

**RECTIFICACIONES**

**Rectificación al Reglamento (CEE) n° 1737/91 del Consejo, de 13 de junio de 1991, que modifica el Reglamento (CEE) n° 727/70 por el que se establece la organización común de mercados en el sector del tabaco crudo**

*(Diario Oficial de las Comunidades Europeas n° L 163 de 26 de junio de 1991)*

En la página 11, artículo 1, el punto 3) debe decir lo siguiente :

• 3) El texto del apartado 1 del artículo 5 se sustituye por el siguiente :

“1. El tabaco en hoja cosechado en la Comunidad únicamente se comprará por el organismo de intervención designado por los Estados miembros en las condiciones definidas en el presente artículo cuando :

- se haya celebrado un contrato europeo de cultivo por ese tabaco tal como se define en el artículo 3, y
  - el productor corra el peligro de no recibir el precio estipulado en el contrato por haberse iniciado un procedimiento de quiebra contra su comprador con posterioridad a la celebración del contrato.” •
-